

Segunda.-Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumará: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4 y en el 1.5, 0,25; en el 1.6, 0,16; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16. En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.-Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7 y 2.8 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.-Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1.a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos primero y segundo de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1.a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo primero del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo quinto del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo quinto del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c, d, f, g, h, i, j y k de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultaneados a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Relación de Centros

Código	Nombre del Centro	Localidad
08014401	IFFP Verge de la Mercé	Barcelona
08015594	IFP Sant Ramon	Cardona
08019371	IFP Llobregat	Hospitalet de Llobregat
08024741	IFP Escola Industrial	Sabadell
08031952	IFP Pintors i Decoradors	Barcelona
08032440	IFP Escola Superior Adoberia	Igualada
08034138	IFP Poblenou	Barcelona
08041039	IFP Sant Andreu	Barcelona
17001620	IFP Escola Sant Narcís	Girona
25002726	IFP Angel Montesinos	Lleida
25003202	IFP Escola Agrària L'Urgell	Mollerussa

16174 ORDEN de 5 de mayo de 1986 del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Nou Horitzó, Sociedad Anónima», con el número de orden «GC-277».

A fin de resolver la solicitud presentada el día 17 de septiembre de 1985, por doña Carme García Miralles, en nombre y representación de «Nou Horitzó, Sociedad Anónima», en petición del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A» se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Nou Horitzó, Sociedad Anónima» cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, la Orden de 9 de agosto de 1974, y la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, ordeno:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», «Nou Horitzó, Sociedad Anónima», con el número de orden «GC-277» y casa central en Barcelona, calle Mayor de Sarrià, 125, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad» y con la obligación de atenerse al Régimen Jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Barcelona, 5 de mayo de 1986.-El Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, Narcís Oliveras i Terradas.

16175 ORDEN de 5 de mayo de 1986 del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Totmon Viatges, Sociedad Anónima», con el número de orden «GC-288».

A fin de resolver la solicitud presentada el día 14 de enero de 1986, por don Jesús Sobrino Sánchez en nombre y representación de «Totmon Viatges, Sociedad Anónima», en petición del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A» se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Totmon Viatges, Sociedad Anónima» cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, la Orden de 9 de agosto de 1974, y la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, ordeno:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», «Totmon Viatges, Sociedad Anónima», con el número de orden «GC-288» y casa central en Terrassa (Barcelona), raval de Montserrat, 38, bajos, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad» y con la obligación de atenerse al Régimen Jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Barcelona, 5 de mayo de 1986.-El Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, Narcís Oliveras i Terradas.

16176 CORRECCION de errores de la Orden de 11 de noviembre de 1985 por la que se otorga la concesión definitiva para su funcionamiento a diversas emisoras.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de 4 de marzo de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Respecto a la emisora ubicada en Blanes (Girona), los concesionarios de la cual son los señores don Climent Polls i Planells, don Francesc Illas Ribas, don Emili Bitlloch Carbó y don Salvador Roca Ribas, donde dice: «clase de emisión: 256KFD8EHF», debe decir: «clase de emisión: 256KF8EHF»; donde dice: «Frecuencia: 10003 MHz», debe decir: «Frecuencia: 100'3 MHz», y donde dice: «Ganancia máxima: 3dB (dipol 2)», debe decir: «Ganancia máxima: -3 dB (dipolo $\lambda/2$)».

Respecto a la emisora situada en Puigcerdà (Girona), el concesionario de la cual es «Ràdio La Cerdanya, Sociedad Anónima», donde dice: «Ganancia máxima: 3 dB (dipol 2)», debe decir: «Ganancia máxima: -3 dB (dipolo $\lambda/2$)».

Respecto a la emisora situada en Barcelona, el concesionario de la cual es «Ràdio Associació de Catalunya, S. Coop. Lda.», donde dice: «Tipo de antena: 3 dipols. Omnidireccional», debe decir: «tipo de antena: 3 dipolos. Omnidireccional» y donde dice: «Ganancia máxima: 0,44 dB (dipol 2)», debe decir: «Ganancia máxima: 0,44 dB (dipolo $\lambda/2$)».

Respecto a la emisora situada en Salou (Tarragona), el concesionario de la cual es «Societat d'Estudis de Ràdio i Televisió, Sociedad Anónima», donde dice: «Tipo de antena: 2 dipols. Omnidireccional», debe decir: «Tipo de antena: 2 dipolos. Omnidireccional» y donde dice: «Ganancia máxima: 0 dB (dipol 2)», debe decir: «Ganancia máxima: 0 dB (dipolo $\lambda/2$)».

Respecto a la emisora situada en Sant Feliu de Llobregat (Barcelona), el concesionario de la cual es el Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat, donde dice: «Tipo de antena: 4 dipols. Omnidireccional», debe decir: «tipo de antena: 4 dipolos. Omnidireccional» y donde dice: «Ganancia máxima: 3 dB (dipol 2)», debe decir: «Ganancia máxima: 3 dB (dipolo $\lambda/2$)».

16177 RESOLUCION de 29 de mayo de 1986, de los Servicios Territoriales de Industria de Lérida del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en estos Servicios de Industria, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones